

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Informando que dentro del término del emplazamiento no comparecieron los herederos indeterminados del causante Armando David Ruiz Domínguez, igualmente se informa que dentro del término de traslado los demandados determinados contestaron la demanda a través de apoderada judicial. Sírvasse proveer.
Palmira, 25 de octubre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

Palmira, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido Armando David Ruiz Domínguez, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Adriana María, Juan David Ruiz Rojas y Daniel Andrés Ruiz Ferro.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido Armando David Ruiz Domínguez al (la) abogado (a) Lizeth Fernanda Llanten Montilla, ubicable en el contacto telefónico 3104290386.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Adriana María, Juan David Ruiz Rojas y Daniel Andrés Ruiz Ferro.

6.- RECONOCER personería jurídica para actúa a María Ilia Rivera Calvache, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.819.176 y Tarjeta Profesional No. 319085 del C. S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 26 de octubre del año 2021

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297019429d2ffefc13de9a41727b173f5234aaf240de2e2607a95dd804b05e94

Documento generado en 25/10/2021 05:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>